

**ACUERDO No. 260
19 de septiembre de 2025**

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 200 del 27 de mayo de 2022 y se promulga el nuevo Reglamento de Garantías de Créditos, según aprobación de la Junta Directiva No.436 del 19 de septiembre de 2025

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA, CAJITA en adelante EL FONDO, en uso de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el Artículo 57 del Estatuto y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General Ordinaria realizada el 27 de marzo de 2010, según consta en el Acta No. 21 aprobó la creación del Fondo Mutual de Garantías, con una apropiación de los excedentes del año 2009 de \$45 millones, y cuando este Fondo llegue a un tope máximo de \$160 millones lo debe revisar nuevamente la Asamblea.

Que en cumplimiento del Artículo 6 del Estatuto de EL FONDO, corresponde a la Junta Directiva, reglamentar los servicios de crédito y los demás que preste EL FONDO.

Que, con el fin de brindar facilidad a los asociados para el acceso al crédito, fue necesario establecer las políticas generales que permitan en determinado momento reemplazar la presentación de codeudores a través del Fondo Mutual de Garantías, buscando así garantizar una adecuada protección a los recursos de la entidad y minimizar el riesgo crediticio como consecuencia de que los deudores incumplan con el pago de sus obligaciones.

Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 2 de marzo de 2013, según consta en el Acta No. 27, aprobó la disminución del descuento realizado a los asociados cuando éstos solicitan créditos cobijados por el Fondo Mutual de Garantías, del 0,4% al 0,3% del valor desprotegido a partir del primero de abril de 2013, así como volver a revisar este Fondo Mutual cuando los recursos lleguen a \$300 millones.

Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados realizada el 5 de marzo de 2016, según consta en el Acta No. 30, aprobó la disminución del descuento realizado a los asociados cuando éstos solicitan créditos cobijados por el Fondo Mutual de Garantías, del 0,3% al 0,2% del valor desprotegido a partir del 5 de marzo de 2016, así como volver a revisar este Fondo Mutual cuando los recursos lleguen a \$500 millones.

Que la Junta Directiva, según consta en el Acta 332 del 19 de julio 2019, aprobó la constitución de un sistema de afianzamiento a costo del asociado, en razón a la recomendación efectuada en una visita de inspección del Ente de Control, y adicionalmente considerando que además de reemplazar la figura del deudor solidario, facilita el otorgamiento de los créditos, mejora los indicadores de cartera y disminuye las provisiones por morosidad.

Que según lo definido en el Título IV, Capítulo II, de la circular Básica Contable y Financiera, relacionado con la administración del riesgo de crédito, EL FONDO debe definir políticas que contengan los criterios para la exigencia y aceptación de garantías para cada modalidad de crédito, y así mismo debe definir los parámetros para la realización de los avalúos en el caso de postulación de garantías Reales en hipoteca.

Que, en aras de una construcción integral de metodología del sistema de administración de riesgo de crédito, las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro,

Que según lo definido en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, El FONDO deberá manejar de forma adecuada la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial o de servicios, reflejando la realidad financiera de cada asociado y reportando los incumplimientos en las obligaciones crediticias. Que igualmente, EL FONDO podrá acudir a fuentes de información externa para conocer el comportamiento financiero, analizar y determinar los perfiles de riesgo de los asociados.

Que según la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, EL FONDO deberá aplicar las disposiciones generales para la protección de datos personales de los asociados registrados en la base de datos y que los haga susceptibles de tratamiento en la operación de EL FONDO.

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Definir los lineamientos para constituir y hacer efectivas las garantías requeridas para el respaldo de los créditos otorgados en EL FONDO, en aras de facilitar el acceso al crédito; implementando diferentes alternativas, en especial aquellas que reemplazan a los deudores solidarios, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con las garantías de los créditos, la Junta Directiva, el Gerente y los Empleados de EL FONDO al igual que los asociados, se someterán a lo establecido en el presente Acuerdo, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: A continuación, se definen los términos a tener en cuenta para mejor entendimiento del presente Acuerdo:

ACTIVO: Bienes, derechos y otros recursos de propiedad del asociado.

APORTE SOCIAL: Corresponde al 10% de la cuota sucesiva permanente pagada por el asociado mediante cuotas periódicas que constituyen el capital social, según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título I, Capítulo V. Su monto, periodicidad de pago y concentración están dados según lo definido en el Estatuto.

Es la principal cuenta del patrimonio de EL FONDO, y los asociados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio. No tiene devolución parcial ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito mientras el asociado permanezca vinculado a EL FONDO.

AVALÚO TÉCNICO: Son los avalúos a inmuebles realizados por medio de un estudio técnico imparcial, de acuerdo con sus características físicas, de uso, análisis del mercado y la zona en donde se encuentra el inmueble, siendo así una estimación clara y precisa del valor de la propiedad, según lo establecido en el Decreto 422 de 2000.

CARTA DE INSTRUCCIONES: Documento mediante el cual el asociado autoriza a EL FONDO a llenar los espacios reservados del pagaré en blanco.

CRÉDITO DE CONSUMO: Es el crédito otorgado a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

DEUDOR SOLIDARIO: Persona que actúa como garante de una obligación crediticia cumpliendo las condiciones mínimas de respaldo y capacidad de pago, quedando obligado solidariamente a pagar la deuda, en el evento en que el asociado o deudor principal incumpla la obligación.

FIANZA: Mecanismo jurídico financiero regulado por el Código Civil que respalda las obligaciones crediticias y facilita el acceso al servicio de crédito. En EL FONDO esta garantía está contratada con una firma Afianzadora y el asociado voluntariamente puede optar por ella.

FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: Mecanismo diseñado internamente y administrado por EL FONDO, en el cual los asociados cancelan voluntariamente el valor establecido por la Asamblea General de Asociados sobre el valor desprotegido del crédito solicitado.

GARANTÍAS: Respaldo exigido a los asociados para garantizar las operaciones crediticias, que permite a la Entidad Solidaria disminuir el riesgo.

GARANTÍAS ADMISIBLES: Son aquellas que, con base en criterios técnicos, jurídicos y objetivos, se consideran suficientes para cubrir el monto garantizado durante la vigencia de la obligación, y ofrecen un respaldo jurídicamente eficaz, las cuales se definen más adelante.

GARANTÍAS NO ADMISIBLES: Son presentadas por el asociado para respaldar una obligación, pero no cuentan con los criterios jurídicos y técnicos para garantizar el pago total de la misma.

INTERÉS DE MORA: Valor que el deudor queda obligado a pagar desde el momento en que incumple una obligación; la tasa de interés corresponderá a la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha de la ocurrencia de la mora.

PAGARÉ EN BLANCO: Documento que representa en un título valor, con el que el asociado formaliza un compromiso de pago en una fecha determinada, el cual debe ser firmado y entregado a EL FONDO, quien podrá diligenciar en el evento que se requiera hacer exigible el pago de la obligación.

PAGARÉ DESMATERIALIZADO: Título Valor constituido y firmado por el asociado, que se mantiene en custodia de forma electrónica por una entidad del mercado de valores; este documento tiene como función respaldar obligaciones crediticias en EL FONDO.

PASIVO: Obligaciones del asociado.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona, el cual es determinado por la diferencia entre su activo y su pasivo.

RIESGO CREDITICIO: Es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.

SALDO INSOLUTO: Corresponde al saldo pendiente de pago de una obligación. **SARC:**

Sistema de Administración de Riesgos de Crédito.

SARLAFT: Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA: Metodología de calificación implementada por EL FONDO, basada en características cuantitativas y cualitativas, mediante la asignación de un puntaje utilizado para determinar el nivel de riesgo de un asociado.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente. **SMLMV:** Salario mínimo legal mensual vigente.

SOLVENCIA: Representa el respaldo de las obligaciones a la fecha de la solicitud de crédito, con los activos totales del asociado, según lo presentado en la última declaración de renta, actualización de datos SARLAFT u otro tipo de documentos.

VALOR DESPROTEGIDO: Corresponde a la diferencia que existe entre el saldo acumulado en ahorro permanente, aporte social y demás ahorros, y las obligaciones vigentes de un asociado.

CAPÍTULO III GARANTÍAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4. TIPOS DE GARANTÍAS: Según el perfil de riesgo del asociado, se han considerado las siguientes garantías detalladas en el Reglamento de Crédito, así:

- **Garantías por muerte:** Seguro de Vida Deudores, aportes y ahorros de los asociados.
- **Garantías por Incumplimiento:** Aportes y ahorros en las diferentes modalidades de los asociados, Fondo Mutual de Garantías, Fianza, Deudores Solidarios, Pignoración de Cesantías, CDT, pignoración de Vehículos e Hipotecas tanto en primero como en segundo grado.

ARTÍCULO 5. NORMAS ESPECIALES RELACIONADAS CON LA GARANTÍAS: El FONDO podrá, en cualquier momento, informar al asociado sobre la necesidad de suscribir nuevas garantías que respalden las obligaciones adquiridas con la entidad.

Así mismo, previa evaluación por parte del FONDO, se podrá estudiar la sustitución de garantías, en situaciones como las siguientes:

- Sustitución de un deudor solidario asociado por una fianza.
- Sustitución de un deudor solidario asociado por un deudor solidario externo.
- Sustitución de un bien hipotecado por otro, en cuyo caso se deberá realizar la respectiva cancelación y constitución de la nueva garantía.

Durante el trámite de sustitución de la garantía hipotecaria, el asociado deberá presentar como garantía provisional un (1) deudor solidario, mientras se formaliza el nuevo respaldo.

ARTÍCULO 6. SEGURO DE VIDA DEUDORES: Garantía obligatoria que respalda la obligación en caso de muerte del asociado, con las siguientes características según la Aseguradora contratada:

- Edad máxima de asegurabilidad: hasta 84 años y 364 días.
- Los asociados menores de 75 años que superen la totalidad de créditos de 78 SMLMV y asociados con edad igual o superior a 75 años sin importar el monto de los créditos; deberán diligenciar el formato de asegurabilidad y presentar la historia clínica detallada, con el fin de que la Aseguradora autorice la cobertura de dicho seguro, que en algunos casos podrá generar extra primas a cargo del asociado.
- El crédito debe quedar asegurado en el 100% de su valor, subsidiando EL FONDO el 75% según está definido en el Reglamento del Fondo de Bienestar Social; la diferencia a costo del asociado, será descontada mensualmente en la cuota del crédito.
- En caso de fallecimiento del asociado, los beneficiarios de éste deberán presentar la documentación exigida por la Aseguradora, para el reconocimiento del siniestro.
- Los montos máximos asegurables por asociado son:

Rango de edad	Monto Máximo Asegurable
Entre 18 y 59 años y 364 días	144 SMLMV
Entre 60 y 74 años y 364 días	111 SMLMV
Entre 75 y 84 años y 364 días	45 SMLMV

ARTÍCULO 7. FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: El Fondo Mutual de Garantías se constituyó libre y democráticamente por los asociados de EL FONDO, como un fondo pasivo interno, con su contribución directa no reembolsable, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, el cual se rige por el derecho privado y los principios rectores de EL FONDO; el Fondo Mutual de Garantías se mantendrá hasta la cancelación del último crédito respaldado con éste.

ARTÍCULO 8. RECURSOS ECONÓMICOS DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: El Fondo Mutual de Garantías fue nutrido con los siguientes recursos económicos:

- Los valores autorizados por las Asambleas, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos de los ejercicios al final de los periodos fiscales.
- Los intereses generados por la inversión de los recursos del mismo Fondo Mutual.
- Las contribuciones realizadas por los asociados de acuerdo con la aprobación de las Asambleas, cuando soliciten créditos cobijados por el Fondo Mutual de Garantías o cuando al efectuar un retiro parcial de ahorro se incrementa el valor desprotegido.
- Las donaciones o auxilios otorgados con destino al Fondo Mutual de Garantías.
- Las recuperaciones de cartera castigadas que previamente hubieran sido reclamadas y atendidas por el Fondo Mutual de Garantías.
- Cualquier otro recurso obtenido con el fin de incrementar el Fondo Mutual de Garantías.

PARÁGRAFO: Una vez el Fondo Mutual de Garantías dejó de operar, a partir de julio de 2019, esta garantía seguirá protegiendo obligaciones que fueron tomadas con este respaldo, hasta la cancelación del último crédito, sin que las inversiones efectuadas de este fondo pasivo, sean superiores a las exigibilidades que con cargo a él se puedan ejercer.

ARTÍCULO 9. COBERTURA DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: El Fondo Mutual de Garantías cubrirá los siguientes conceptos:

- Saldos insolutos de capital e intereses de créditos en sus diferentes modalidades, conforme a los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, como consecuencia del proceso de exclusión y/o retiro del asociado, según sea el caso; para ello la Administración del Fondo efectuará el cruce de cuentas de aportes sociales y otros saldos a favor como lo establece el Estatuto del Fondo, y procederá al castigo de la cartera con base en los conceptos jurídicos, técnicos y legales sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
- Gastos y costas generados en procesos judiciales.
- Obligaciones de ex asociados autorizadas por la Junta Directiva, que no superen un (1) SMLMV, que después de realizada la gestión de cobro administrativo, no hayan sido atendidas y sea necesario efectuar el castigo de cartera.

ARTÍCULO 10. MANEJO CONTABLE DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: Para efectos de su adecuado registro y control en la contabilidad, se establecerán los mecanismos necesarios para independizar estos recursos de los administrados por EL FONDO en el

desarrollo normal de las operaciones de su objeto social, actualizando periódicamente el saldo del fondo pasivo y verificando que el respaldo en inversiones sea suficiente.

La Administración realizará las operaciones y contabilizaciones correspondientes, con base en el deterioro de los criterios de exigibilidad de las obligaciones respaldadas por este fondo, que a juicio del asesor jurídico de EL FONDO resulten incobrables o donde no se puede perseguir el patrimonio del deudor, bien sea porque no tiene bienes para embargo o simplemente porque ya los tiene embargados dentro de otros procesos.

La Administración deberá entregar mensualmente un balance detallado del comportamiento del Fondo Mutual de Garantías con las recomendaciones necesarias para que la Junta Directiva tome decisiones sobre el particular, si así lo ameritara. En los castigos de cartera u obligaciones de saldos inferiores a un (1) SMLMV que se autoricen cubrir con recursos de este fondo pasivo, se detallarán los cargos que se hagan a capital, intereses de plazo, moratorios y demás costas y gastos.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA PAGOS DE CARTERA CON RECURSOS DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: Cuando, tras agotar las gestiones de cobro incluyendo las fases de cobro pre jurídico o jurídico y efectuadas las investigaciones sobre los bienes que conforman el patrimonio del deudor o deudores, se constate la inexistencia de bienes a su nombre, o durante el proceso judicial en curso resulte imposible decretar y ejecutar medidas cautelares; y una vez recibido el concepto del Asesor Jurídico que califique la cartera como irrecuperable, junto con la certificación de saldos que emita la Revisoría Fiscal, la Administración someterá a consideración de la Junta Directiva la aprobación del uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías, presentando para ello todos los documentos exigidos en el artículo 12.

Una vez aprobado el caso por la Junta Directiva, se procede de la siguiente manera:

- Se abonarán los saldos de capital e intereses corrientes de la obligación a la fecha de autorización del pago, determinando el valor total no recuperado, los cuales serán reconocidos en el estado de resultados del periodo que dio lugar a éste.
- Una vez determinada la cuantía de la obligación a cancelar, se procede a afectar los recursos del Fondo Mutual de Garantías, abonándola en la cuenta contable creada para tal fin “Otros Ingresos, Recuperación Cartera Castigada, Fondo Mutual de Garantías”, sin contemplar los intereses moratorios de la obligación, dada su irrecuperabilidad.
- Una vez aplicada esta práctica contable, debe actualizarse en cuentas de orden el registro de los rubros castigados, con la probabilidad de hacer exigible el monto correspondiente en caso de llegarse a obtener el recaudo de la obligación por parte del deudor.
- Con el cierre de cartera del periodo en el que se registró el castigo se debe validar que las provisiones efectuadas son reversadas.
- En el evento de recuperaciones futuras, estos recursos se abonarán en primera instancia al Fondo Mutual de Garantías hasta el monto castigado, y las recuperaciones adicionales con cargo a los resultados del ejercicio en la cuenta contable “Otros Ingresos-Recuperación de cartera castigada”.

Para tal efecto, EL FONDO deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas, así como mantener la información estipulada en el Artículo 11 del presente Acuerdo, a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en caso de que ésta lo requiera.

PARÁGRAFO 1: Los créditos castigados no eximen al deudor del reporte negativo a las centrales de riesgo.

PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de la contribución al Fondo Mutual de Garantías los créditos respaldados en su totalidad por el ahorro más aportes, o cubiertos con otro tipo de garantías (fianza, hipotecas, prendas, deudores solidarios, etc.)

PARÁGRAFO 3: En ningún caso y para ningún efecto el Fondo Mutual de Garantías será considerado como un seguro de deuda de cartera.

PARÁGRAFO 4: Los recursos del Fondo Mutual de Garantías se limitan hasta su agotamiento.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: La Gerencia será el órgano competente para realizar los pagos que cubren los gastos y costas de procesos jurídicos, tales como son fotocopias de comunicaciones emitidas por los juzgados, autenticaciones, diligencias de embargos, desplazamientos fuera de la ciudad, investigaciones de bienes, así como todos aquellos que tengan que ver con la ejecución, seguimiento y mantenimiento de este tipo de procesos, previa presentación por parte del Asesor Jurídico de todos los soportes respectivos.

La Junta Directiva será el órgano competente para estudiar, aprobar o improbar y autorizar el uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías en los casos de créditos incobrables, manteniendo a disposición de los Entes de Vigilancia y Control la siguiente información:

- Copia del acta de la Junta Directiva, donde conste la aprobación de la afectación del Fondo Mutual de Garantías.
- Certificación del Revisor Fiscal donde conste el nombre del deudor, el monto e identificación de las obligaciones incumplidas y las provisiones respectivas.
- Informe de las gestiones previas realizadas por la Administración para la recuperación de la cartera, tales como: cartas persuasivas de cobro, registro de llamadas, citaciones a la oficina, gestiones de cobro prejurídico y jurídico según el caso y demás procedimientos surtidos para determinar su irrecuperabilidad.
- Certificación del asesor Jurídico donde certifique la irrecuperabilidad.
- Los demás documentos que la administración considere convenientes.

PARÁGRAFO: Los gastos y costas originados en procesos jurídicos serán contabilizados con cargo al deudor en el momento del inicio de dicho proceso o al pago de la cartera imputada con cargo al Fondo Mutual de Garantías.

ARTÍCULO 13. LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL DE GARANTÍAS: Los recursos sobrantes al momento en que se decida la liquidación del Fondo Mutual de Garantías, no se devolverán a los asociados, y cualquier decisión sobre su destino, deberá ser aprobada por la Asamblea General de EL FONDO.

ARTÍCULO 14. FIANZA: Mecanismo adquirido a una entidad externa denominada Afianzadora, la cual cobra un porcentaje sobre el valor de la obligación, en el desembolso del crédito, respaldando y garantizando el cumplimiento de las obligaciones otorgadas a los asociados de EL FONDO.

La fianza se constituyó en el año 2019 como recomendación de la Superintendencia de la Economía Solidaria en reemplazo del Fondo Mutual de Garantías, para mitigar el riesgo de créditos mediante la contratación de una firma experta en este tipo de operaciones.

ARTÍCULO 15. RECURSOS ECONÓMICOS DE LA FIANZA: Para la constitución de la Fianza se contará con los siguientes recursos:

- La comisión única y anticipada cancelada por el asociado que opta por esta garantía, a su voluntad, correspondiente al 1,88% del valor del crédito, más IVA. Dicha comisión se discrimina en 16,8% del valor descontado a favor de la firma afianzadora por la administración de los recursos, y el 83,2% del valor formará parte de la bolsa de afianzamiento.
El pago de comisiones en operaciones novadas tendrá en cuenta el valor del crédito nuevo afianzado, y se le restará el saldo de las obligaciones a recoger con este mismo tipo de garantía.
- Retorno solidario que reconocerá la firma afianzadora, si durante la anualidad del contrato no se han realizado reclamaciones, correspondiente al 50% de la rentabilidad percibida de dichos recursos.
- El cincuenta por ciento (50%) del valor de la cartera recuperada.
- Un porcentaje de la bolsa de afianzamiento según la antigüedad, si al momento de liquidación de la misma, dispone de recursos y no hay más operaciones de crédito con este aval.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso habrá devolución o reintegro de comisiones, teniendo en cuenta que el valor de la comisión es por el monto del crédito y no por el plazo.

PARÁGRAFO 2: Los recursos de la bolsa de afianzamiento mantienen su disponibilidad para atender los deterioros de cartera, de créditos respaldados por esta garantía.

ARTÍCULO 16. COBERTURA DE LA BOLSA DE FIANZA: Una vez adelantado el proceso disciplinario que de origen a la exclusión del asociado o al retiro por cualquier motivo del mismo, y efectuada la gestión administrativa y prejurídica de cobro; si pasados 60 días en que el ex asociado no establezca acuerdo de pago con EL FONDO, la Junta Directiva según análisis, podrá autorizar y reportar a la firma de afianzamiento el saldo pendiente de la obligación incluidos intereses corriente y moratorios. La firma contratada se encargará de cancelar a EL FONDO el valor reclamado con cargo a la bolsa de afianzamiento, e iniciará la gestión de cobro.

ARTÍCULO 17. MANEJO CONTABLE DE LA BOLSA DE FIANZA: Para efectos de su adecuado registro y control en la contabilidad, se deberán registrar en la cuenta pasiva de la afianzadora todos los descuentos que por servicio de fianza son objeto los asociados deudores que acuden a este mecanismo de garantía con el desembolso de sus créditos.

Mensualmente se presentará a la firma Afianzadora la relación de los créditos respaldados con esta garantía y otra información relevante durante este periodo de tiempo, para establecer con base en los recursos económicos de la fianza, los valores que serán destinados a bolsa de afianzamiento y aquellos que serán parte del pago de la comisión a la Afianzadora.

ARTÍCULO 18. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS DE LA BOLSA DE FIANZA: La Junta Directiva ha definido que una vez el ex asociado presente una mora superior a sesenta (60) días, se haya efectuado la gestión administrativa y prejudicial y se reciba concepto del asesor jurídico de irrecuperabilidad de la obligación; se reportará la reclamación del saldo total pendiente a la firma de Afianzamiento.

PARÁGRAFO 1: Por ningún motivo se reclamarán siniestros para atender obligaciones de asociados.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva evaluará cada caso en particular y podrá contar con un plazo máximo de hasta 360 días para solicitar a la firma de afianzamiento el pago total de la obligación.

PARÁGRAFO 3: En el evento de una reclamación de fianza, derivada de un proceso de insolvencia o de cualquier tipo de carácter concursal, la misma deberá ser presentada por EL FONDO, dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado el auto de calificación y graduación de crédito, o salvo que EL FONDO entregue el poder especial a la firma afianzadora para que lo represente.

ARTÍCULO 19. LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA BOLSA DE FIANZA: Se procederá con la liquidación de la bolsa de fianza de acuerdo con lo previsto en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 20. DEUDORES SOLIDARIOS: Las personas naturales presentadas como deudores solidarios para el respaldo de las obligaciones crediticias serán evaluadas según lo definido en el Reglamento de Crédito y deberán demostrar un respaldo patrimonial o capacidad financiera.

Los deudores solidarios deberán mantener la capacidad de pago y solvencia presentada para el respaldo de la obligación. En caso de deterioro de la calidad de la garantía, EL FONDO podrá exigir al deudor principal el cambio o fortalecimiento de las mismas.

Dichos deudores actúan solidariamente en caso de incumplimiento del deudor principal, por lo que EL FONDO se reserva el derecho de solicitarles el pago oportuno de la obligación que respaldan, el reporte a Centrales de Riesgos y los procesos disciplinarios y/o judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE DEUDORES SOLIDARIOS: En caso de incumplimiento y/o fallecimiento del deudor principal de la obligación, y luego de agotadas las instancias de cobro administrativo, prejurídico y jurídico, EL FONDO podrá realizar la cobranza de las obligaciones a los deudores solidarios internos, descontando directamente de sus ingresos periódicos las cuotas de esta obligación o descontando directamente de sus saldos de ahorros o aportes el saldo total de la obligación. El pago por parte de los deudores solidarios externos depende del resultado del proceso judicial o acuerdo de pago que establezcan.

ARTÍCULO 22. GARANTÍAS ADMISIBLES: Enmarcados en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, EL FONDO aceptará garantías admisibles clasificadas en prendarias e hipotecarias.

- **Garantías prendarias:** Según lo definido por el Código Civil en el Artículo 2409, se entiende como garantía prendaria el proceso de dejar un título, bien o una acreencia endosada a nombre de EL FONDO. Se aceptarán como garantías prendarias los CDT constituidos en Entidades Financieras, o pignoración de cesantías si el asociado mantiene una relación laboral, o pignoración de vehículos.

PARÁGRAFO 1: Todas las garantías prendarias deberán estar registradas en Confecámaras y cumplir con la documentación exigida por la Ley de Garantías Mobiliarias.

PARÁGRAFO 2: En caso de existir garantía prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos no clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, EL FONDO podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos no incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 4: EL FONDO tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 - El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
- **Garantías hipotecarias:** Consiste en dejar un bien inmueble o vivienda como respaldo de la obligación crediticia adquirida en EL FONDO, en primero o segundo grado. El valor de esta garantía se estimará con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación.

En todo caso el valor de la obligación a respaldar no puede ser superior al 50% del valor comercial estimado para garantía hipotecaria.

PARÁGRAFO 5: Cuando se postule una garantía hipotecaria como respaldo de una obligación, el bien deberá someterse a avalúos técnicos para determinar el valor de la garantía, previamente al desembolso del crédito.

Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen como garantía, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración, teniendo en cuenta los criterios de objetividad, certeza de fuentes, transparencia, integridad y suficiencia, independencia y profesionalidad establecido en el Decreto 422 de 2000. Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

PARÁGRAFO 6: Todos los costos asociados a la constitución de esta garantía, como avalúo y su actualización, hipoteca y levantamiento de hipoteca, entre otros, serán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 7: Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año.

PARÁGRAFO 8: Cuando se trate de garantía hipotecaria de segundo grado, EL FONDO se debe asegurar que el 50% del valor comercial del inmueble es suficiente para respaldar las obligaciones tanto de primero como segundo grado.

ARTÍCULO 23. EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS: De acuerdo con la evaluación del perfil de riesgo, realizada en el estudio de crédito y según el valor desprotegido del deudor, EL FONDO exigirá las garantías así:

- Cuando el perfil de riesgo del asociado es bajo, con la Fianza o Deudores Solidarios podrán respaldar hasta 70 SMLMV; si excede este valor desprotegido, el deudor tendrá que proponer una garantía admisible como las prendarias o hipotecarias.
- Si el perfil de riesgo del asociado es moderado, la Fianza o deudores Solidarios podrán respaldar hasta 50 SMLMV. Si el desprotegido es superior a los 50 SMLMV debe proponer garantías admisibles como las prendarias o hipotecarias.
- Cuando el perfil de riesgo es alto, el asociado no podrá acceder a créditos en EL FONDO.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD: La Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia, según las facultades; serán los responsables de aprobar este tipo de cobertura basados en el perfil de riesgo individual que representa cada deudor y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito o en las políticas del SARC.

ARTÍCULO 25. RECUPERACIÓN DE CARTERA: Los créditos en mora declarados incobrables y restituidos a EL FONDO con recursos del Fondo Mutual de Garantías o de la Bolsa de Fianza, no exime al ex asociado de su responsabilidad con EL FONDO. La utilización de los recursos del Fondo Mutual de Garantías o de la Bolsa de Fianza, no eximen a la Administración de continuar con las gestiones conducentes a la recuperación total o parcial del crédito atendido, hasta agotar todas las vías y recursos legales para el cobro y recuperación de la obligación.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDADES: Los Órganos de Dirección y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de las políticas de seguimiento y control definidas en el SARC, deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo Mutual de Garantías y de la Bolsa de Fianza, monitorear el mantenimiento de las garantías y responderán por los perjuicios que se ocasionen a estos recursos o a los asociados por negligencia en el cumplimiento de sus funciones que incurrirán en las sanciones previstas en la ley, el Estatuto y sus reglamentos.

Para el efecto, deberán dejar constancia documental sobre su gestión, la cual debe reposar en los archivos de la Organización bajo responsabilidad de la administración y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien podrá supervisar los desembolsos realizados con cargo a estos fondos, así como el manejo y utilización de dichos recursos y las evaluaciones del mantenimiento de garantías.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Las controversias que se llegaren a presentar sobre la interpretación del presente reglamento, serán dirimidas por la Junta Directiva, de conformidad con la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto y/o acuerdos proferidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. SANCIONES: Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones, la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o en los documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 29. REFORMAS: El presente Acuerdo podrá ser reformado por expresa discreción de la Junta Directiva, por sugerencias de la Asamblea de asociados elevadas a la Junta Directiva, así como por reforma estatutaria que altere los artículos fuentes de este Reglamento y por llegar a ser contrario en su contenido parcial o total a las disposiciones legales del sector solidario.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA: El presente Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva el día 19 de septiembre de 2025, según consta en Acta No. 436 y rige a partir la misma fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

OSCAR ENRIQUE ARIAS SALAMANCA
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

GABRIEL CORREDOR GARCÍA
secretario



GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
19 -03-2016	V1	Creación reglamento del Fondo Mutual de Garantías Acuerdo No. 74 de marzo de 2016
20-08-2021	V2	Actualización normativa con la Circular Básica Contable y Financiera No.22 del 28 de diciembre de 2020 adopción a políticas SARC.
22-10-2021	V3	Deroga Acuerdo 159 para incluir rangos SVD según Aseguradora
27-05-2022	V4	Deroga acuerdo 181 para ajustar el uso de la fianza según concepto jurídico
19-09-2025	V5	Inclusión parámetros para uso del Fondo Mutual de Garantías

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Asesor Jurídico	Gerencia	Junta Directiva – Acta 436 de 19-09-2025